

DECLARATIVO REIVINDICATORIO: 2022-00038-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada de la parte demandante, allega sustitución de poder; y contesta requerimiento realizado por el Despacho, en auto de fecha 18 de octubre de los corrientes, y allega nuevamente sustitución de poder. Tona, 1º de noviembre de 2023.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, primero de noviembre de dos mil veintitrés

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, la apoderada de la parte demandante Dra. BLANCA LILIANA SANCHEZ VILLAMIZAR, presenta reforma de la demanda en la que se aclara el nombre de una de las demandadas; y se allegó el poder debidamente corregido.

El Numeral 1º, del Art. 93 del C. General del Proceso, establece que la reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: "...Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o se alleguen nuevas pruebas.....".

Como quiera que el escrito contentivo de la reforma reúne los requisitos exigidos por la norma en cita, habrá de accederse a lo solicitado por la apoderada demandante. Por lo expuesto el Juzgado el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la reforma de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante Dra., BLANCA LILIANA SANCHEZ VILLAMIZAR, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso; en el sentido de aclarar el nombre de una de las demandadas MARIA ELVIA HERRERA, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Requerir, a la apoderada de la parte demandante, para que proceda a notificar a la demandada MARIA ELVIA HERRERA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, ss., del Estatuto Procesal.

TERCERO: Tener, a la Dra., BLANCA LILIANA SANCHEZ VILLAMIZAR, como apoderada de la parte demandante LUZ MARINA ARIAS ARCINIEGAS, toda vez que, reasumió el poder que le había sustituido a la también abogada ALIX MIREYA GOMEZ BARRERA, lo anterior en virtud al escrito radicado el 25 de octubre de los corrientes, visible al folio 23 del expediente digital; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 ibídem.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en las presentes diligencias, a la abogada ALIX MIREYA GOMEZ BARRERA; identificada con la C.C. 63.306.295, y T.P. 50827 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante LUZ MARINA ARIAS ARCINIEGAS; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ**

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Firmado Por:

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.077 del 2 de noviembre de 2023.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal
Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02756e4e29979a1c2b754b9aa2f4b790022159fdef8c6da32e8b2bef689d0748**

Documento generado en 01/11/2023 09:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>